



Oficio Nro. MCYP-CGJ-18-0400-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2018

Asunto: Remito Acuerdo Ministerial N° DM-2018-126 Expedir la Norma Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Señor Doctor
Joaquin Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
En su Despacho

RECIBIDO
Nombre: Fernando Salcedo
Fecha: 3 agosto 2018 Hora: 9:58
+ anexo;

De mi consideración:

Para su conocimiento, trámites y fines siguientes; en documento adjunto se servirá encontrar un ejemplar original e impreso del Acuerdo Ministerial N° DM-2018-126 instrumento por el cual el señor Ministro de esta Cartera de Estado expide la Norma Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; en donde el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el plazo de dos años, contados a partir de la emisión de la presente normativa asesorará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la elaboración o culminación del expediente de cada una de las manifestaciones que fueron declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial antes de la promulgación de la ley Orgánica de Cultura.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Alejandro Salguero Manosalvas
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Anexos:

uerdo_126-2018_expedir_la_norma_tecnica_salvaguardia_del_patrimonio_cultural0502628001533230588.pdf

S.T.

Coordinar y emitir
directrices para la
implementación de
la Normativa.

cc. D. Jurídica



JOSE ALEJANDRO
SALGUERO
MANOSALVAS

Av. Colón E5-34 y Juan León Mera
Edif. Ministerio de Cultura y Patrimonio
Telf.: + (593 2) 3814550
www.culturaypatrimonio.gob.ec



1/1

Rodrigo, por favor
elaborar notificación
a direcciones. At: Viviana
Paola

ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2018-126

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Son deberes primordiales del Estado. 7). Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*”;

Que, el artículo 57, numerales 1, 12 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1). Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 12). Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13). Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*”;

Que, el artículo 58 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “*Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos*”;

Que, el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial*”;

Que, el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos*”

en la Constitución y la ley: 13). Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **8) “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.**

Que, el artículo 276, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 7). Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado será responsable de: Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos”;*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 379, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1). Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.”;*

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Serán responsabilidades del Estado: 1). Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que, el artículo 385, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: (...) 2). Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales”;*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la*

innovación y formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: *“La ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura expresa que *“Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 26, literal f), de la Ley Orgánica de Cultura determina que *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: f). Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura señala que *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura señala que *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 44, literal i) de la Ley Orgánica de Cultura dispone que *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes lo siguiente: i). Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura establece que *“Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”*.

Que, el artículo 80, literales a), b), c), d), e) de la Ley Orgánica de Cultura señala que *“Del reconocimiento de las manifestaciones culturales. Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: a). Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; b). Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; c). Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias; d). Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y, e). Técnicas artesanales tradicionales. También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes.*

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Cultura expresa que *“De la naturaleza y autonomía del patrimonio cultural nacional inmaterial. El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución. Ninguna persona, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del patrimonio cultural nacional inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley. Cuando las expresiones culturales del patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el ente rector de la Cultura y Patrimonio, a través de las correspondientes entidades del Sistema Nacional de Cultura y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes en el territorio, adoptará e implementará las medidas de protección y salvaguarda”*.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Cultura señala que *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”*.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura señala que, *“Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura expresa que: *“Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados”.*

Que, el artículo 6, literal e), del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura señala que *“A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: e). Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura indica que *“El ente rector de la cultura emitirá la normativa técnica para la aplicación y utilización del RUAC en sus distintas fases de implementación, así como de las otras herramientas de información del Sistema Integral de Información Cultural”;*

Que, el artículo 19, literales a), c), d), e), f) del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura dispone que *“Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: a). Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; c). Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d). Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y el acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones; e). Estimular y facilitar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en el diálogo intercultural en los escenarios de la memoria social, archivos, bibliotecas y museos, así como en la identificación de su patrimonio cultural; y. f). Promover el diálogo intercultural y el uso de idiomas y lenguas de pueblos y nacionalidades como elemento fundamental de la memoria social y patrimonio cultural”.*

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura expresa que *“El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”;*

Que, el artículo 44, literal d), del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura señala que *“El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un*

periodo de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **d).** Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, así como para aprobación del Directorio los planes operativos e institucionales, los presupuestos del Instituto y sus indicadores de gestión”;

Que, el artículo 62 del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura sostiene que “*Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo*”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines*”;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento*”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, el Estado ecuatoriano se adhiere en el año 2008 a la Convención para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003 instrumento internacional que compromete al país como Estado miembro en la gestión del PCI.

Que, en el Acuerdo Ministerial No. DM-2017-009 de 05 de junio de 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y Patrimonio emite los “*Lineamientos de Política Pública para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*”.

Que mediante memorando No. MCYP-SPC-18-0296-M, de 19 de junio de 2018, la Subsecretaria de Patrimonio Cultural, Isabel Rolón Bazarro, solicitó al señor Ministro de Cultura y Patrimonio la emisión del Acuerdo Ministerial para la Normativa Técnica Salvaguardia Del Patrimonio Cultural Inmaterial, y que mediante sumilla inserta del señor Ministro en la que indicó "Autorizado"

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Expedir la Normativa Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo.- La presente norma técnica tiene como objetivo normar los procedimientos para el registro, la gestión y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel nacional. La finalidad del documento es estandarizar los procesos, metodologías y articularlos a los instrumentos jurídicos existentes para el tratamiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente instrumento se aplicarán de manera general por todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas y por las personas naturales o jurídicas, colectivos y/u organizaciones culturales que realicen actividades relativas a la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Art. 3.- Control técnico. - Para los fines consiguientes se entiende como control técnico los mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos de identificación, registro, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural inmaterial sobre la base de los instrumentos y normativas correspondientes.

Art. 4.- Patrimonio Cultural Inmaterial. - Pertenecen al Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.

Se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad. X

Art. 5.- Portadores(as) del Patrimonio Cultural Inmaterial. - Se consideran como portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial a las personas que, ya sea de forma individual o colectiva, posean conocimientos, saberes o técnicas inherentes a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 6.- Ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. - Se consideran ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y disposiciones constitucionales, los siguientes:

- a) **Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) **Usos sociales rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) **Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- e) **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f) **Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitaria sean considerados relevantes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 7.- Registro del Patrimonio Inmaterial. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto.

Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Art 8.- Criterios para el Registro. - Las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial serán registradas cuando cumplan con los siguientes criterios:

1. **Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.** La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en la normativa técnica.
2. **Transmisión intergeneracional y vigencia.** Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las personas o comunidades portadoras en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación.
3. **Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.** La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por los portadores (as) como parte de su identidad y sentido de pertenencia.
4. **Respeto a los derechos y principios éticos.** La manifestación es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como con el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, así como también observa los derechos colectivos y de la naturaleza.
5. **Cohesión social.** La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social, la participación local y el desarrollo sostenible.

Art. 9.- Categorías del Registro. - Las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial podrán registrarse en las siguientes categorías:

- a) **Categoría 1: Manifestaciones Vigentes:** En esta categoría se incorporan las manifestaciones que tienen un grado bajo de sensibilidad al cambio y vulnerabilidad (riesgo).

- b) **Categoría 2: Manifestaciones vulnerables:** En esta categoría se incluyen las manifestaciones que tienen un nivel medio de vulnerabilidad (riesgo) debido a la detección de amenazas en la transmisión de conocimientos, saberes, técnicas o prácticas inherentes a la manifestación; impactos externos, condiciones ambientales o económicas desfavorables; mínima presencia de detentores o portadores, entre otras.
- c) **Categoría 3: Manifestaciones altamente vulnerables.** Esta categoría abarca a las manifestaciones que poseen un grado alto de sensibilidad al cambio y vulnerabilidad (riesgo).

Art. 10.- Certificación del Registro.- El certificado de las manifestaciones será otorgado cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) La ficha de la manifestación debe estar actualizada y debidamente registrada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.
- b) El requerimiento debe ser presentado por los portadores, comunidades, pueblos o nacionalidades,
- c) El certificado deberá ser suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural conjuntamente con el Ministro de Cultura y Patrimonio.

Art 11.- Registro de Portadores de Saberes del Patrimonio Cultural Inmaterial- Los portadores de saberes del Patrimonio Cultural Inmaterial podrán solicitar su registro, bajo la categoría de Portadores de Saberes, en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural Ecuatoriano -SIPCE-, conforme a los criterios técnicos y legales establecidos en esta normativa.

El registro de Portadores de Saberes será administrado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-, entidad que guiará a los interesados en el proceso.

La ficha de Registro de Portadores de Saberes, constituye una herramienta técnica de información que servirá para la retroalimentación de la gestión del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales -RUAC-.

CAPÍTULO IV DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 12.- Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. - Se entiende por salvaguardia al conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuidad y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones actuales y venideras.

Art. 13.- Principios para la salvaguardia.- La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se registrará por los siguientes principios:

- a) **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.

- b) **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c) **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d) **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e) **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f) **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 14.- Planes de Salvaguardia. - El Plan de Salvaguardia es un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

El plan de salvaguardia se formulará de acuerdo al procedimiento y las herramientas metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 15.- Criterios para la formulación del Plan de Salvaguardia. El Plan de Salvaguardia deberá responder a los principios rectores de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y guardar armonía con el enfoque estratégico de la política pública orientada a generar procesos de sensibilización y reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial y la valoración de su función social como promotor del desarrollo sostenible, a través de la participación protagónica y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Las medidas de salvaguardia procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones; el menoscabo de las comunidades, grupos o individuos y evitar toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

El Plan de Salvaguardia deberá contener información sobre las distintas estrategias para la consecución de recursos para su ejecución y la factibilidad de su gestión; así como un mapa de todos los actores involucrados en la manifestación.

El Plan de Salvaguardia definirá los mecanismos de seguimiento y evaluación, con el fin de analizar los resultados e impactos de las medidas implementadas; y deberá actualizarse periódicamente.

CAPÍTULO V DE LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ECUADOR

Art. 16.- Fines de la Lista Representativa Nacional. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país.

Son fines de la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador:

- a) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de manifestaciones perteneciente al patrimonio cultural inmaterial;
- b) Fomentar el respeto y la valoración del patrimonio inmaterial y la diversidad cultural del país;
- c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana;
- d) Coadyuvar en los procesos de fortalecimiento de la identidad de las comunidades y grupos sociales.

Art. 17.- Solicitud de postulación para la incorporación en la Lista Representativa Nacional.- La solicitud deberá ser presentada ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos correspondientes; o directamente por los portadores (as).

Art. 18.- Requisitos para la solicitud de postulación. – La solicitud de postulación para la incorporación en la Lista Representativa Nacional, se deberá presentar ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la siguiente documentación:

- a) Formulario de postulación debidamente suscrito;
- b) Ficha de registro de la manifestación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE);
- c) Informe del GAD municipal o metropolitano que señale su aval y compromiso para la formulación del Expediente técnico y gestión del Plan de Salvaguardia.

En caso de que la documentación sea presentada en una Dirección Zonal del INPC, conforme la jurisdicción correspondiente, ésta tendrá la obligación de notificar a la matriz, respecto del inicio del proceso administrativo, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación formal de la solicitud.

Art. 19.- Formulario de postulación. - La solicitud de postulación deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Identificación del o los proponentes;
- b) Nombre y datos de la persona a contactar, opcionalmente señalando domicilio judicial y/o electrónico para futuras notificaciones;
- c) Nombre de la manifestación;
- d) Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);
- e) Nombre de las comunidades o grupos portadores;
- f) Breve descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
- g) Justificación documentada (motivo de la solicitud y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);

- h) Consentimiento libre, previo e informado de los portadores(as) de la manifestación.
- i) Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud.

Art. 20.- Viabilidad de la postulación. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa y evaluará la postulación de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La manifestación cumple con los criterios del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo al artículo 8 de la presente normativa.
2. Se demuestra el protagonismo de los portadores(as) en todo el proceso relacionado a la postulación, y en su posterior salvaguardia.
3. Se demuestra que el proceso es de carácter participativo y que se priorizan las manifestaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad o aquellas que justifiquen a plenitud la postulación como un mecanismo de salvaguardia de la manifestación.

Los GADs facilitarán al INPC la información requerida para verificar el cumplimiento de estos criterios.

En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. En el caso de no completarse la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural archivaré la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el presente instrumento, se emitirá una respuesta favorable y se procederá a recomendar al solicitante la formulación del expediente.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente informe y notificará a los peticionarios y al Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto a la viabilidad o no de la postulación en un plazo máximo de quince (15) días laborables.

Art. 21.- Facultad de presentar el Expediente Técnico. - Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener:

- a) **Investigación.** Documento que deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación, para lo cual, los solicitantes podrán contar con la asesoría técnica del INPC y de los GADS municipales o metropolitanos, instituciones de investigación como Universidades que proporcionarán las orientaciones metodológicas correspondientes.
- b) **Plan de Salvaguardia.** Sobre la base de lo establecido en el cap. IV de la presente normativa, este documento deberá contener el detalle de las acciones propuestas

encaminadas a la salvaguardia de la manifestación; el análisis de todos los actores involucrados en la misma (mapa de actores); el detalle de los recursos (técnicos, económicos, humanos o de otra características) con el que los actores contribuirán a este plan; un cronograma con ejes de trabajo, actividades, plazos y ejecutores, según las orientaciones metodológicas correspondientes.

Art. 22.- Evaluación del Expediente Técnico. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural analizará y validará la investigación y el Plan de Salvaguardia presentados por el peticionario, y emitirá el informe correspondiente en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación del Expediente.

El INPC podrá solicitar un alcance al contenido de la investigación o del Plan de Salvaguardia, de ser el caso, a ser entregado en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación al peticionario.

Si no se completare la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se pronunciará al respecto y archivará el trámite, sin perjuicio de que se presente nuevamente.

Art. 23.- Incorporación en la Lista Representativa. - La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y los informes correspondientes.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitirá el informe de viabilidad a través de la Subsecretaría de Patrimonio sobre la incorporación o no de la manifestación en la Lista Representativa; y de considerarse viable, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial.

Art. 24.- Proceso de seguimiento y evaluación de los planes de salvaguardia. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizarán una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el seguimiento de este proceso.

Art. 25.- Ampliación de una manifestación incorporada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. - Es factible realizar una ampliación de la manifestación incorporada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador.

Los peticionarios deben presentar una solicitud al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural adjuntando los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de la presente normativa, misma que será analizada y una vez emitida la viabilidad correspondiente, se requerirá a los peticionarios presentar la investigación y el plan de salvaguardia o su actualización.

El INPC en un término no mayor a quince (15) días, emitirá un Informe y solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio que proceda a la ampliación solicitada.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá un informe de viabilidad a través de la Subsecretaría de Patrimonio y Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 26.- Asesoría técnica. - Las instituciones responsables de la asesoría técnica para la elaboración de Expedientes Técnicos son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y/o el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la matriz o sus direcciones regionales.

En caso de que el peticionario solicite al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural asesoría técnica para la elaboración del Registro, de la Investigación o del Plan de Salvaguardia, éste la brindará ante el pedido formal del interesado.

Art. 27.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

Art. 28.- Listado tentativo nacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural construirá un listado tentativo de postulaciones susceptibles de incorporación a la Lista Representativa Nacional con el fin de realizar un trabajo coordinado con las instituciones competentes como hoja de ruta que se seguirá para la incorporación de manifestaciones.

CAPÍTULO VI POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 29.- Reconocimientos internacionales sobre Patrimonio Cultural Inmaterial. - En el marco de los instrumentos normativos internacionales relativos al patrimonio cultural suscritos por el Ecuador, se podrán presentar de oficio o a petición de parte, postulaciones de candidaturas a reconocimientos internacionales del patrimonio cultural inmaterial.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, podrá brindar asesoría y acompañamiento a los procesos de postulación según interés y petición formal de los interesados, sobre la base de los requisitos y criterios establecidos en cada una de las convocatorias, de acuerdo al Organismo Internacional correspondiente.

Art. 30.- Procedimiento para postulación de reconocimientos de patrimonio inmaterial en el plano internacional.- Para la postulación de reconocimientos de patrimonio inmaterial en el plano internacional, se procederá de la siguiente manera:

- a) Solicitud de interés de postulación de candidaturas a reconocimientos internacionales, presentada por los peticionarios ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a los requisitos y criterios establecidos.
- b) Viabilidad de la postulación: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa y evaluará la viabilidad de la postulación de acuerdo a los criterios y directrices establecidas en el Instrumento Internacional correspondiente. El INPC emitirá

el correspondiente informe y notificará a los peticionarios y al Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto a la viabilidad o no de la postulación en un plazo máximo de treinta (30) días.

c) Expediente Técnico: De ser el caso, una vez emitida la viabilidad de la postulación, el INPC solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener los requisitos y estar acorde a los criterios, alcance y plazos definidos por el Instrumento Internacional correspondiente. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el criterio técnico; y solicitará, a través de su Dirección Ejecutiva, al Ministerio de Cultura y Patrimonio proceder con la respectiva postulación.

d) Aprobación de la postulación.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio revisará y aprobará el expediente de postulación y remitirá al Organismo Internacional correspondiente a través del mecanismo y plazos establecidos.

Art. 31.- Solicitud de interés de postulación de candidaturas en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. - Las candidaturas a las diferentes Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO) deberán cumplir con lo establecido en la presente normativa y ceñirse a los criterios definidos por la UNESCO.

Los peticionarios presentarán ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural una solicitud en la que manifiesten su interés de postular una candidatura a cualquiera de las Listas de Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO.

La o las manifestaciones propuestas deberán estar debidamente incorporadas en la Lista Representativa Nacional. Este procedimiento implica que la manifestación propuesta debe poseer toda la documentación señalada en la presente normativa.

La postulación podrá realizarse después de un año de la debida inscripción en la Lista Representativa Nacional.

La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Carta de interés, debidamente suscrita
- b) Acuerdo ministerial de incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador.
- c) Consentimiento libre, previo e informado de los portadores de la manifestación.
- d) Expresa manifestación de contar con capacidades para gestionar los recursos para el proceso de postulación; o de contar con los mismos.
- e) Carta aval del GAD municipal o metropolitano correspondiente que señale su compromiso para la gestión de la postulación.

Art. 32.- Viabilidad de la postulación. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa de acuerdo a los criterios y directrices establecidas por UNESCO.

Las solicitudes se pondrán a consideración de la Subcomisión Nacional de la UNESCO conformada especialmente para la gestión de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; o en su defecto, a falta de dicho organismo, el Ministerio de Cultura y Patrimonio podrá nombrar un Comité de carácter interinstitucional conformado por el INPC, Ministerio de Relaciones Exteriores, y/o con la participación de actores del sector académico vinculado a la temática, a fin de analizar las solicitudes y definir las candidaturas a ser postuladas.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente informe y notificará al Ministerio de Cultura y Patrimonio y a los peticionarios respecto de la viabilidad o de la no viabilidad de la postulación en un plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 33.- Presentación del Expediente Técnico. - Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Formulario ICH-01 (Lista urgente), ICH-02 (Lista representativa), ICH-03 (Lista de Buenas Prácticas).
- b) Plan de Salvaguardia
- c) Video con características técnicas establecidas por la UNESCO.
- d) Fotografías con características técnicas establecidas por la UNESCO
- e) Cesión de derechos de las fotografías
- f) Consentimiento Libre Previo e Informado
- g) Inventario (certificación que señala que la manifestación se encuentra en el Inventario Nacional, documento emitido por el INPC).

Todos los documentos deberán estar traducidos al idioma inglés o francés.

Art. 34.- Evaluación del Expediente Técnico. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico correspondiente; y en caso de ser favorable, solicitará, a través de su Dirección Ejecutiva, al Ministerio de Cultura y Patrimonio proceder con la respectiva postulación.

Art. 35.- Aprobación del Expediente Técnico. - El Ministerio de Cultura y Patrimonio revisará y aprobará el expediente de postulación y remitirá al Organismo Internacional correspondiente a través del mecanismo y plazos establecidos.

Art. 36.- Calendario de postulaciones. - Las postulaciones se tramitarán de acuerdo al siguiente calendario:

Proceso	Fecha límite
Solicitud de interés	31 de marzo (año I)

ⓧ

Informe de viabilidad	30 de abril (año I)
Presentación del Expediente Técnico	30 de septiembre (año I)
Informe de evaluación del Expediente Técnico	30 de noviembre (año I)
Revisión y aprobación de la candidatura	31 de diciembre (año I)
Solicitud de postulación	31 de marzo (año II)

El calendario podrá estar sujeto a cambios o ajustes determinados por el Organismo Internacional y/o por la política pública nacional definida en la hoja de ruta correspondiente.

Art. 37.- Seguimiento y reportes periódicos. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente y con los actores involucrados, realizará periódicamente el seguimiento sobre la implementación de las medidas de salvaguardia propuestas en la candidatura internacional y, remitirá dicho reporte al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 38.- Ejecución del Plan de Salvaguardia. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el marco de sus competencias, deberán destinar un presupuesto específico para la ejecución de actividades previstas en los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones inscritas a nivel internacional que se desarrollen en su jurisdicción.

Art. 39.- Listado tentativo internacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural construirá un listado tentativo de postulaciones susceptibles de reconocimiento internacional con el fin de realizar un trabajo coordinado con las instituciones competentes como hoja de ruta que se seguirá para la incorporación de manifestaciones.

CAPÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 40.- Autorización para realizar investigaciones. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es la entidad facultada para autorizar la realización de investigaciones antropológicas a personas e instituciones nacionales o extranjeras, cuando se trate del patrimonio cultural inmaterial de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y otros que sean reconocidos en esta condición.

Art. 41.- Requisitos. - El Investigador deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del investigador.
- b) Registro de título afín otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- c) Plan de investigación en el que se incluya los objetivos, metodología, y plazo
- d) Consentimiento libre, previo e informado de la comunidad o grupo involucrado
- e) Carta compromiso del investigador referente a la entrega de los resultados finales al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a la comunidad involucrada.

Art. 42.- Proceso para la autorización. - Una vez ingresada la solicitud con los respectivos requisitos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que la documentación se encuentre completa y analizará el contenido del Plan de Investigación; para el efecto, podrá sustentarse en el criterio de un comité conformado por funcionarios del INPC.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural otorgará la autorización sobre la base de los objetivos, metodología y plazos presentados en el plan.

El investigador deberá presentar el documento final de la investigación al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con lo cual se entenderá como terminación de la autorización.

Art. 43.- Principios para la investigación.- Las investigaciones sobre patrimonio cultural inmaterial deberán basarse en los principios de participación, respeto a la naturaleza, al ambiente y a los derechos humanos y colectivos, y deberá responder al código de ética para la investigación emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

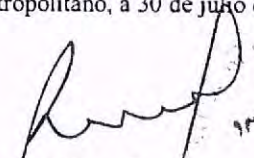
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el plazo de dos años, contados a partir de la emisión de la presente normativa asesorará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la elaboración o culminación del expediente de cada una de las manifestaciones que fueron declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura, bajo la cual se encuentran incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 de julio de 2018.


Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO